



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230002900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

No se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C. G del P., en el sentido de que se acumularon pretensiones sin observancia de lo dispuesto en el Art. 88 y más concretamente al numeral 2º de dicha disposición, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 1494 del Código Civil, antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, si no sólo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena , sino cualquiera de las dos a su arbitrio.

Como quiera que en este caso el apoderado de la parte ejecutante ha acumulado a la demanda tanto la obligación principal como la cláusula penal y los intereses, obligaciones que se excluyen entre sí, es del caso inadmitirla haciéndole saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, se le rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 85 del Código De Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded7a2e629849001663099aa40db07c4860478d7d88a7109cc028c503b7fa7b**

Documento generado en 31/01/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.